



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 975
23 de noviembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, con ocasión de la Acción de Cumplimiento Constitucional con expediente No. 258993333002-2022-00451-00, instaurada por el señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, dentro de la Acción de Cumplimiento Constitucional con expediente No. 258993333002-2022-00451-00, la Resolución No. 18101 del 17 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020906), modificado por los Acuerdos No. 2202 del 18 de noviembre de 2021, 0005 del 11 de enero de 2022, así como, 20 y 32 del 1 y del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente sesenta y un (61) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado como Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.655.824, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, denominado Profesional Especializado, Código: 2028, Grado: 15, identificado con código **OPEC No. 170247**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO** promovió Acción de Cumplimiento Constitucional en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitando se cumpla el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012², el parágrafo 2 del artículo 13 del Acuerdo CNSC 2090 de 2021, y el numeral 2.1.2.2 del Anexo al Acuerdo de Convocatoria.; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, bajo el radicado No. 258993333002-2022-00451-00, instancia que mediante sentencia del 15 de noviembre de 2022, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

² “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, con ocasión de la Acción de Cumplimiento Constitucional con expediente No. 258993333002-2022-00451-00, instaurada por el señor MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

“(…) PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS NI ACREDITADAS las excepciones de Falta de competencia de los juzgados administrativos para conocer del asunto, Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad (renuencia), Ineptitud sustantiva de la demanda por fundar su basamento en norma que no contiene una obligación clara, expresa o exigible, Improcedencia del amparo solicitado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ACCEDER a las pretensiones del medio de control de cumplimiento, por lo que se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, que en cumplimiento a los mandatos previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 13 del acuerdo 2090 de 2021 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en el marco de la convocatoria abierta el 28 de septiembre de 2021 por Acuerdo 2090 de 2021, y Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020906, numeral 2.1.2.2, dentro del término de tres (3) días, procedan a ADMITIR al señor MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO dentro del concurso de ascenso, superando la fase de Verificación de Requisitos Mínimos. (…)

Pese a que la decisión judicial no era clara, la CNSC con el ánimo de acreditar su cumplimiento remitió a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, el fallo para que esta disponga lo necesario a fin de: **“ADMITIR al señor MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO dentro del concurso de ascenso, superando la fase de Verificación de Requisitos Mínimos”**, siguiendo las pautas señaladas en el fallo proferido en el marco de la Acción de Cumplimiento Constitucional, que en su parte considerativa, entre otras cosas, dispuso:

“(…) por último, en cuanto a la certificación de experiencia, también cumple con estos requisitos, dado que es un mandato de prohibición, esto es NO PEDIR una certificación cuando solo se exija para el cargo aspirado una experiencia profesional y cuando las funciones vengán regladas por constitución o por ley.

(…)

La COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL no ha recibido ninguna novedad sobre retiro del servicio del señor ROJAS CASTILLO desde el 8 de octubre de 2019, es decir se encuentra en Carrera Administrativa, y en esta certificación se desprende que se sabe cual cargo es el que ocupa, PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 12, coincidente con la certificación aportada en el SIMO.

(…)

Tampoco se tuvo en cuenta que las funciones del señor ROJAS CASTILLO están contenidas en un acto administrativo con fuerza de ley, como lo es la Resolución No. 194 de 17 de marzo de 2015 y que además, el acuerdo de convocatoria para el cargo al que aspira el señor ROJAS CASTILLO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, solo requería experiencia profesional, luego no requería que las certificaciones laborales especificaran en detalle las funciones. (…) (sic)

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 18 de noviembre de 2022, procedió realizar una nueva valoración a la documentación aportada por el accionante para el referido proceso de selección, teniendo en cuenta que su participación depende de los documentos cargados en SIMO, con observancia de los lineamientos impartidos en la sentencia proferida por el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, y para ello remitió una comunicación al señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO** concluyendo:

“Por otra parte, aunque no resulta válido acreditar con un mismo título de especialista el factor de educación y el requisito de experiencia, en estricto cumplimiento de la orden judicial que en su parte considerativa enunció “la equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización como equivalente a experiencia profesional, siendo que ambas entidades verificaron y tuvieron como válido el cargue del título de especialización.”, se vuelve a tomar en consideración para acreditar el requisito mínimo de experiencia dicho título.

De conformidad con lo anterior y efectuada la validación ordenada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, cumpliría con los requisitos mínimos de formación y experiencia exigidos en la OPEC 170247, por lo cual se modifica su estado a ADMITIDO en el

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, con ocasión de la Acción de Cumplimiento Constitucional con expediente No. 258993333002-2022-00451-00, instaurada por el señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, lo cual podrá corroborar ingresando a la plataforma SIMO con su usuario y contraseña.”

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas efectuó la modificación mencionada en la plataforma SIMO, cambiando el estado del señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO** de NO ADMITIDO a **ADMITIDO**, y con ello asegurando su reincorporación al proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 170247.

Dicha comunicación fue remitida por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 18 de noviembre de 2022, al señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: abogadomfrc@gmail.com.

No obstante, el día 21 de noviembre del año en curso, el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá** emitió aclaración y adición al fallo proferido dentro del expediente 258993333002-2022-00451-00, mediante la cual, decidió:

“(…) En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley, ACLARA Y ADICIONA la sentencia de quine (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), conforme a la motivación expuesta y su parte considerativa quedará así.

(…)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS, NI ACREDITADAS las excepciones de Falta de competencia de los juzgados administrativos para conocer del asunto, Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad (renuencia), ineptitud sustantiva de la demanda por fundar su basamento en norma que no contiene una obligación clara, expresa o exigible, Improcedencia del amparo solicitado

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ACCEDASE a las pretensiones del medio de control de cumplimiento, por lo que se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, que en cumplimiento a los mandatos previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 13 del acuerdo 2090 de 2021 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en el marco de la convocatoria abierta el 28 de septiembre de 2021 por Acuerdo 2090 de 2021, y Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020906, numeral 2.1.2.2, dentro del término de tres (3) días, procedan a ADMITIR al señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO** dentro del concurso de ascenso, superando la fase de Verificación de Requisitos Mínimos.

Parágrafo: Para tener por cumplida la acreditación de la experiencia, téngase en cuenta los siguientes documentos que se encuentran en poder de la Comisión Nacional de Servicio Civil:

- Registro Público de Carrera Administrativa del accionante, código OPEC 2028 grado 12
- Oficio MJD-OFI22-0004586-GGH-4000 del 25 de febrero de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho (certificación de cumplimiento de requisitos para participar en concurso de ascenso)
- Resolución No. 194 de 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho. (Manual de Funciones)

Pese a que en estricto cumplimiento al fallo proferido el 15 de noviembre de 2022 por el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, ya se cambió el estado del señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO** de NO ADMITIDO a **ADMITIDO** en el Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, con la finalidad de atender lo resuelto por el Despacho judicial en la aclaración y adición del día 21 de noviembre, esta entidad procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para que “en cumplimiento a los mandatos previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 13 del acuerdo 2090 de 2021 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en el marco de la convocatoria abierta el 28 de septiembre de 2021 por Acuerdo 2090 de 2021, y Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020906, numeral 2.1.2.2, dentro del término de tres (3) días, procedan a ADMITIR al señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO** dentro del concurso de ascenso, superando la fase de Verificación de Requisitos Mínimos”, **dando por cumplida la acreditación de la experiencia con los siguientes documentos:**

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, con ocasión de la Acción de Cumplimiento Constitucional con expediente No. 258993333002-2022-00451-00, instaurada por el señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

- Registro Público de Carrera Administrativa del accionante, código OPEC 2028 grado 12
- Oficio MJD-OFI22-0004586-GGH-4000 del 25 de febrero de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho (certificación de cumplimiento de requisitos para participar en concurso de ascenso)
- Resolución No. 194 de 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho. (Manual de Funciones)”

De lo expuesto se informará al señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: abogadomfrc@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1535 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

Que mediante la Resolución No. 18101 del 17 de noviembre de 2022³, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, Asesor de Despacho, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, entre el 20 al 26 de noviembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial proferida en el marco de la Acción de Cumplimiento Constitucional por el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, que accede a las pretensiones del señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.655.824.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que “en cumplimiento a los mandatos previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 13 del acuerdo 2090 de 2021 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en el marco de la convocatoria abierta el 28 de septiembre de 2021 por Acuerdo 2090 de 2021, y Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020906, numeral 2.1.2.2, dentro del término de tres (3) días, procedan a ADMITIR al señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO** dentro del concurso de ascenso, superando la fase de Verificación de Requisitos Mínimos”, en estricto cumplimiento de la orden dada en el fallo proferido por el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá** que ordena se tenga por cumplida la acreditación de la experiencia con los siguientes documentos:

- Registro Público de Carrera Administrativa del accionante, código OPEC 2028 grado 12
- Oficio MJD-OFI22-0004586-GGH-4000 del 25 de febrero de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho (certificación de cumplimiento de requisitos para participar en concurso de ascenso)
- Resolución No. 194 de 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho. (Manual de Funciones)”

Como consecuencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá disponer lo necesario para modificar el estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.655.824.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, en la dirección electrónica: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: abogadomfrc@gmail.com.

³ Por la cual se hace un encargo de funciones

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá**, con ocasión de la Acción de Cumplimiento Constitucional con expediente No. 258993333002-2022-00451-00, instaurada por el señor **MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de noviembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II